

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR
Rad. 1100131-10-027-2021-00593-00

Bogotá, D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el encabezado de la demanda en cuanto a consignar el nombre de la demandada. (art. 82 CGP).

Indique cual es la ciudad de domicilio de la demandada. (art. 28 CGP).

Allegue copia del providencia judicial emitida por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, que anuncia el hecho sexto de la demanda (art. 84 CGP).

Acredite el demandante el envío de la demanda y los anexos a la demandada. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

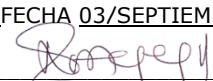
Se tiene en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL SUMARIO y no como quedó consignado en el acta a folio 25.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0153 FECHA 03/SEPTIEMBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria